

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Sociedad agraria de transformación número 12.328, «Castro Abajo», el siguiente beneficio fiscal:

**A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.**

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

**Tercero.**—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24656** *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

**Ilmo. Sr.:** Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

**A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.**

**Dos.** El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

**Tercero.**—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

«Industrial Quesera Española, S. A.», para acoger la instalación de tres tanques refrigerantes de leche en las localidades de Casavieja y Piedralaves, ambas en la provincia de Avila y en Alberche del Caudillo (Toledo).

«Lácteas del Atlántico, S. A.», para acoger la instalación de 20 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24657** *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se priva a la Empresa Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

**Ilmo. Sr.:** Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 18 de junio de 1982, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén, para el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Beas de Segura (Jaén), concedidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de junio de 1981, dado el manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuatro de la citada Orden,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén sita en Beas de Segura (Jaén), por la Orden de 6 de julio de 1981, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de septiembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24658** *RESOLUCION de 12 de julio de 1982 de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se modifica el punto segundo de la de 2 de septiembre de 1981 que determinaba los puntos de costa con movimiento de embarcaciones deportivas.*

**Ilmo. Sr.:** El día 2 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero de 1982) se dictó por esta Subsecretaría, Resolución en la que se determinaban los Puestos Aduaneros terrestres de control turístico de carácter permanente y los Puestos de Control Turístico sitos en puntos de costa, con movimiento de embarcaciones deportivas.

Habiéndose interpuesto por diversas Entidades sendos recursos de reposición contra la citada Resolución, esta Subsecretaría ha estimado los mismos en cuanto se refiere al punto segundo de la misma que debe modificarse según los criterios vertidos en la Resolución al recurso.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto disponer lo siguiente:

El punto segundo de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de fecha 2 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1982) quedará redactado como sigue:

«Segundo.—Para la habilitación de Puestos Aduaneros marítimos de control turístico por las personas físicas o jurídicas o Entidades y Corporaciones de derecho público o privado interesadas, se solicitará la misma en escrito razonado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

La habilitación de Puestos Aduaneros situados en puertos deportivos, cuando el solicitante titular de la explotación en concepto de concesionario sea persona física o jurídica o Entidad o Corporación de derecho privado, precisará, de acuerdo con lo dispuesto en la norma general segunda relativa a habilitaciones, del apéndice primero de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, que el solicitante se comprometa a anticipar al Tesoro todos los gastos que, en personal y material, se deriven del funcionamiento del Puesto, incluyéndose en el citado personal tanto el de Aduanas como el de Resguardo aduanero y con la obligación indispensable de proporcionar instalaciones adecuadas para el desempeño de los servicios correspondientes.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.